

8.761

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° - Apartado a) de la Ley N° 6.595, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- ...

- a) La incorporación al proceso productivo de unidades económicas agropecuarias, turísticas o vinculadas al desarrollo socioeconómico de la Provincia, propendiendo al afincamiento de poseedores, dentro de un marco racional de explotación de la tierra; resguardando los recursos naturales y el crecimiento económico y cultural del hombre.-"

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 3° - Apartado c) de la Ley N° 6.595, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- ...

- c) Reordenar los minifundios para constituirlos en unidades económicas agropecuarias, para el desarrollo de proyectos turísticos y los vinculados al desarrollo socioeconómico de la Provincia.-"

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 9° de la Ley N° 6.595, modificado por la Ley N° 6.643, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9°.- Publicada el área a procesar conforme al Artículo 7° de la Ley N° 6.595, queda prohibido por el término de trescientos sesenta (360) días a partir de la última publicación, prorrogables por el tiempo que la Secretaría de Tierras y Hábitat Social considere conveniente y/o necesario y para casos que así lo requieran, la ejecución de todo acto de hecho o de derecho que pueda alterar la situación física y/o jurídica de los inmuebles y en particular todo acto de toma de posesión de cualquier superficie dentro de los mismos sin previa autorización expresa de la Secretaría de Tierras y Hábitat Social. No obstante, si el recurrente solicita toma de razón de una petición, deberá practicarse la misma a los efectos que hubiere lugar, debiéndose expedir la Secretaría de Tierras y Hábitat Social, mediante acto administrativo fundado. La violación a la prohibición precedentemente mencionada dará derecho a la Secretaría de Tierras y Hábitat Social a entablar las acciones legales pertinentes".-

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.761

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Período Legislativo, a diez días del mes de junio del año dos mil diez. Proyecto presentado por los diputados **ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ** y **HAYDEÉ SILVIA MACHICOTE.-**

L E Y N° 8.761.-

FIRMADO:

**DRA. JUDIT MARISA DÍAZ BAZÁN – VICEPRESIDENTA 2° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA**